

1162

Parcial las Colera

1162

1937/1941

Mora

DON Parcial las Colera Soldado de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa número 1772-41, instruida contra MARIA VALERO GOMEZ y OTRA. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Juez DON. Cyrilano San J. Batiz

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio. -96.- En la Plaza de Zaragoza a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. -Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa Nº 1772-41, instruida por los tramites del procedimiento sumario contra las procesadas MARIA VALERO GOMEZ Y PLACIDA BERTOLIN SEBASTIAN, por el supuesto de lito de auxilio a la rebelión, oído el apuntamiento, informes del Fiscal y de la Defensa y manifestaciones de las procesadas, vista siendo vocal Ponente el Oficial 2º Hº, del G.J.M.D. Antonio Rupérez Pérez, RESULTANDO: hechos probados y así se declara: que la procesada Maria Valero Gomez, de sesenta y cinco años de edad, natural de TERUEL, vecina de Sarricón (Teruel) casada, sus labores, hija de Tomás y María Rosa, con instrucción, y de buena conducta moral y religiosa, aunque simpatizante de ideas izquierdistas antes del Movimiento Nacional, pero moderadísimo, hasta el punto que siguió perteneciendo a varias asociaciones piadosas, y se inconstar filiación política, apartado alguno durante el dominio rojo en Sarricón, lejos de probarse su participación en las denuncias contra los sacerdotes D. Manuel Bertolin D. Abundio Jordan as como en la del vecino Serafin Cercos, se justifica haber protegido a la familia del Segundo de los Señores sacerdotes mencionados, ocultados además en su propia casa objetos del culto, y sin probarse desde luego, interviniera en ningún hecho delictivo de otra índole. RESULTANDO hechos probados y así se declara: que la procesada PLACIDA BERTOLIN SEBASTIAN, de treinta y cuatro años natural y vecina de Sarricón (Teruel) casada, sus labores, hija de Juan y de Celedonio (a) la Carroña, con instrucción, izquierdista antes del Movimiento Nacional e intervino en tal época en manifestaciones contra personas derechistas, durante el dominio rojo en dicho pueblo intervino en requisas, oponiéndose sin embargo al saqueo de la tienda de Fidel Adán ante los milicianos de la columna de Herrerro; estuvo de cocinera con los milicianos rojos guisando en la Iglesia, y encontrándose en ella disparó el fusil de un miliciano contra una imagen suspendida de la nave de dicha Iglesia, siendo detenida una vez terminada la Guerra en Buñascot (Valencia). No se prueba su intervención en denuncias ni asesinatos no obstante la imbestigación practicada, pues aun cuando los informes de las Autoridades la acusan de hechos gravísimos tales como haber denunciado a su propio hermano Juan Bertolin que hubo de huir a zona Nacional; haber denunciado al sacerdote D. Manuel Bertolin que después fue barbaramente asesinado así como haber presenciado el asesinato del sacerdote D. Abundio Jordan, tales hechos no han podido ser acreditados testificalmente. -CONSIDERANDO: que los hechos mencionados imputables a Maria Valero Gomez no son constitutivos de delito, ante por el artículo 1º del Código Penal Ordinario y del artículo 171 del Código de Justicia Militar por carecer de los requisitos necesarios que lo determinen. -CONSIDERANDO: Que los hechos mencionados imputados a la procesada Placida Bertolin Sebastian constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, a in que le sean de apreciar circunstancia alguna modificativa de responsabilidad criminal. -CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito lo es civilmente conforme al artículo 219 de dicho Código, por lo que expresamente se hace reserva de las acciones civiles exigibles a la procesada Placida Bertolin Sebastian, de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1939. -VISTOS los proyectos citados y demás general aplicación. -FALLAMOS: que debemos de absolver y absolvemos a la procesada MARIA VALERO GOMEZ con todos los pronunciamientos favorables, y quedaremos condenar y condenamos a la procesada PLACIDA BERTOLIN SEBASTIAN como autora responsable de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal (Hoy reclusión menor) y la accesoria legal de inhabilitación absoluta durante la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida a res ultas de esta causa y estamdo en cuenta a su responsabilidad civil.

 GOBIERNO DE ARAGON

establecido en la precitada Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROSI: El Consejo de la Orden Circular de la Presidencia de 25 de Enero de 1940 no estima oportuno hacer propuesta conmutación de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.-

Al folio.-99.-EXCMO.SR.-El Consejo de Guerra ha dictado su sentencia condenando a la procesada PLACIDA BERTOLIN SEBASTIAN la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, como autora de un delito de adhesión a la Rebelión sin circunstancias, atenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; y se absuelve libremente a la otra procesada MARIA VALERO GOMEZ por no constituir delito alguno los hechos imputados; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y falla de esta causa; la declaración de hechos probados no esta concentrada, lo que manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor de artículo citado. Igualmente son conformes adrecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma, haciendola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda, volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística.-En curato al Otrosi, no procede proponer conmutación alguna de la pena impuesta a PLACIDA BERTOLIN SEBASTIAN.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 30 de Enero de 1943: El Auditor.- Lopez Landos.-Rubricado y sellado.-

Al folio.-99.-En Zaragoza a 8 de Febrero de 1943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha, visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado PLACIDA BERTOLIN SEBASTIAN, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autora de un delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939; y se absuelve libremente de toda responsabilidad a la procesada MARIA VALERO GOMEZ, por no ser constitutivos de delito los hechos que se le imputan.-Con respecto al Otrosi de la sentencia y por los mismos fundamentos por mi Auditor expuestos, no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta a la procesada PLACIDA BERTOLIN SEBASTIAN.-Fasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demás que se propone.-El Capitán General.-MONASTERIO.-Rubricado.

Y para que contse y a los efectos de su remisión a la Audiencia

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a quince de Mayo mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. B.º

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO DE ARAGON

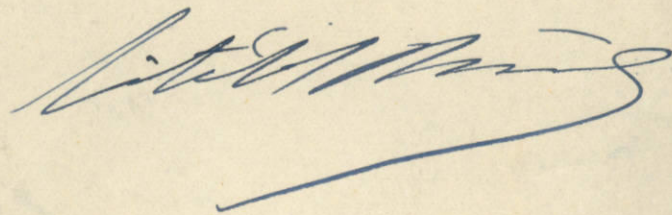
PROVIDENCIA
Señores
Presidente

~~Barreda~~
y Puigferrey

Teruel a veintisiete de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y ~~tres~~

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Final deil no puede ser expulsió de supranacionalidad
políticas a Plancha Berollet y ordenar respecto a María
Valero Juan

Termin 70 de Mayo de 1964

Justicia de la



GOBIERNO
DE ARAGON